

IP-017.23.2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veinticuatro de enero del dos mil veinte, a las diez horas con dieciséis minutos; ingreso por medio de correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Por este medio solicito, se me proporcione el mecanismo o procedimiento que utiliza la institución para establecer la tarifa que debe de pagar una casa o negocio; así mismo solicito los criterios técnicos y jurídicos que son tomados en cuenta para establecer que un lugar es considerado como negocio y uno una vivienda residencial. El motivo de lo anterior es debido a que soy residente de una colonia con uso de suelo habitacional y tengo una tienda pero se me cobra como negocio, dicha calificación la considero excesiva, ya que poseer una tienda no implica que se utilice mas agua que una vivienda residencial.**

II) Mediante resolución de las catorce horas con veintisiete minutos del día veinticuatro de enero del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

- Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 letra a) del Reglamento de la LAIP.

Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de identidad, de conformidad al artículo 54 letra d) del Reglamento de la LAIP.; en su defecto de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma, tal como lo establece el artículo 54 letra a) del Reglamento de la LAIP.

Lo anterior debido a que lo enviado por correo viene des configurado y sin firma.

- Se requiere anexe copia de documento Único de Identidad (ambos lados) legible e ilegible vigente, de acuerdo al artículo sesenta y seis inciso tercero LAIP.

III) El día veinticuatro de enero del presente año, por medio de correo electrónico de las dieciséis horas con doce minutos, (siendo esta hora inhábil) el ciudadano [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II).

- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintisiete de enero del presente año, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las nueve horas con veintiún minutos, del día veintisiete de enero del presente año; el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución Gerencia Comercial Institucional; por medio de correo electrónico de las catorce horas con cuarenta minutos, de fecha treinta y uno de enero del presente año, proporciono la información solicitada:

En base a petitorio Ref. 17-23-2020 enviado a la Gerencia Comercial sobre los Criterios que aplica la Institución para determinar las diferentes tarifas por servicio, al respecto se hace saber lo siguiente:

Las tarifas que la Institución utiliza por el servicio de acueducto y alcantarillado están reguladas y establecidas en el pliego tarifario emitido a través de acuerdo ejecutivo 1279 publicado en Diario Oficial el 10 de septiembre de 2015 el cual establece dos tipos de tarifa:

- **Tarifa Residencial:** *Servicio de acueducto y alcantarillado que se presta por medio de una conexión domiciliaria a un predio donde residen una o más familias.*
- **Tarifa No Residencial:** *Servicio de acueducto y alcantarillado con fines comerciales o industriales.*
Estas tarifas son establecidas en base al uso o fin que cada inmueble destine de acuerdo a su necesidad y no se determinan por lugares o zonas geográficas.

En el caso de la Residencia Bethania ubicada en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según registros del sistema comercial e-agencia, existen ciento setenta y cinco (175) servicios, de los cuales ciento sesenta y ocho (168) poseen tarifa residencial y los siete (7) servicios restantes poseen tarifa no residencial.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en

razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Gerencia Comercial Institucional y se encuentra relacionada en el romano VI). **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **017-23-2020**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

